

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, LA C. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EN LO SUCESIVO LA "COFECE", Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, EN LO SUCESIVO EL "CCE", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- MMA*
- a) En México, las cámaras y asociaciones empresariales tienen un papel destacado derivado de la función social y económica que realizan. No sólo apoyan a las empresas para desarrollar más eficientemente sus funciones, sino que instrumentan una parte importante de la representación del sector empresarial mexicano, prestan servicios que contribuyen a la modernización de la estructura productiva e impulsan comportamientos socialmente responsables. En este contexto, resulta fundamental el rol del **CCE** que, como órgano coordinador de cámaras y asociaciones empresariales, y representante e interlocutor del empresariado mexicano, desempeña para impulsar el libre mercado, la democracia plena, la responsabilidad social y la equidad de oportunidades para la población.
- b) Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "**DOF**", el once de junio de dos mil trece se reformó el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creándose la **COFECE**, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución, los tratados internacionales y las leyes, y dicho precepto señala que contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto.
- c) El diez de septiembre de dos mil trece, el Senado de la República ratificó a seis Comisionados de la **COFECE**; designándose como Comisionada Presidenta a la C. Alejandra Palacios Prieto; con dicho acto se tuvo por integrada la **COFECE**. El siete de noviembre de dos mil trece, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificó al C. Eduardo Martínez Chombo, como Comisionado de la **COFECE**.
- [Handwritten signature]*

- d) El veinticinco de abril de dos mil catorce, el Senado de la República aprobó la Ley Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo "LFCE", la cual fue publicada en el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el **DOF** el veintitrés de mayo de dos mil catorce, la cual entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce, conforme al artículo Primero Transitorio de dicho Decreto.
- e) Para lograr su objeto, en su Plan Estratégico 2014-2017 la **COFECE** se plantea, entre otros objetivos, promover los beneficios y la cultura de la competencia entre los actores económicos y en la sociedad en general.
- f) En este sentido, existen importantes oportunidades de colaboración entre la **COFECE** y el **CCE** para que el propio **CCE**, así como las cámaras y asociaciones empresariales que coordina, se constituyan como uno de los medios más importantes para la promoción de una cultura de la competencia entre el empresariado mexicano, ya que pueden difundir entre sus asociados las ventajas que conlleva un ambiente de competencia en los mercados, el cual es una condición para generar un incremento en el bienestar en el país.
- g) Uno de los elementos de mayor relevancia para sumar a empresas y empresarios a una cultura de la competencia, se relaciona con el hecho de que estos actores conozcan y puedan ejercer sus derechos y obligaciones derivados del marco normativo en materia de competencia económica. Lo anterior cobra especial importancia en un contexto de modificaciones normativas detonadas por la reforma constitucional en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- h) El conocimiento de sus obligaciones en la materia, permitirá a las empresas evitar la realización de prácticas prohibidas por la **LFCE** y, por tanto, las sanciones que éstas conllevan. Por otra parte, resulta relevante que las propias empresas conozcan los derechos que les confiere la **LFCE**, mismos que les permiten contribuir a que funcionen los mecanismos diseñados para el restablecimiento de las condiciones de competencia y libre concurrencia.

DECLARACIONES

I. DE LA COFECE:

- a) Que es un órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al

funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- AMS*
- b) Que en términos del artículo 12, fracción XXI de la **LFCE**, tiene la atribución de promover el estudio, la divulgación y la aplicación de los principios de libre competencia y concurrencia económica, así como participar en los foros y organismos nacionales e internacionales que tengan ese fin.
 - c) Que en términos del artículo 20, fracción I de la **LFCE**, corresponde al Comisionado Presidente actuar como representante legal de la **COFECE** con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley.
 - d) Que su Comisionada Presidenta, Alejandra Palacios Prieto, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para celebrar el presente Convenio, de conformidad con su nombramiento y lo previsto en el artículo 20, fracción I de la **LFCE**, 4, fracción II y 12, fracciones VII, IX y XXV, del Estatuto Orgánico de la **COFECE**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2014, las cuales no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.
 - e) Que tiene establecido su domicilio en el inmueble marcado con el número 505, piso 24 de la avenida Santa Fe, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

II. DEL CCE:

- [Handwritten mark]*
- a) Que es una Asociación Civil de afiliación voluntaria, que desde mil novecientos setenta y seis reúne organizaciones empresariales de los diferentes sectores no limitándose a un solo giro, ya que agrupa a todas las empresas sin importar el rubro en el que se desenvuelven, defendiendo siempre la postura de sus agremiados.
 - b) Que se constituyó legalmente como Consejo Coordinador Empresarial ante la fe del notario público número 109 del Distrito Federal, como se acredita mediante escritura pública número 19,801.
 - c) Que entre sus fines se encuentran, entre otros, la interacción entre los organismos empresariales, la defensa de la economía de mercado libre, la consolidación de la economía de mercado con responsabilidad social, la interacción con la sociedad, identificar y difundir temas estratégicos para el sector privado para provocar la reflexión, análisis y difusión de lineamientos de impacto nacional y global sobre temas innovadores e importantes, ser vocero
- [Handwritten mark]*

del sector empresarial, concertar esfuerzos en la realización de tareas de interés común, proporcionar los mecanismos de trabajo idóneos para conjugar esfuerzos que se traducen en beneficio social y económico para el país, la revalorización del empresariado, y la interlocución con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

- d) Que su representante legal es Gerardo Gutiérrez Candiani, personalidad que acredita mediante escritura pública número 19,663 de fecha 26 de febrero de 2014, y que tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades derivadas de dicho instrumento no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- e) Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Lancaster 15, colonia Juárez, C.P. 06600, México Distrito Federal.

III. DE LAS PARTES:

- a) De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con la que actúan para suscribir el presente Convenio, en torno al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos para establecer las bases relativas a la ejecución de acciones que permitan la promoción de la competencia en los mercados.
- b) Que la competencia y libre concurrencia son indispensables para el funcionamiento eficiente de los mercados, permitiendo que todos los agentes económicos cuenten con las mismas oportunidades para participar en la actividad económica.
- c) Reconocen que el artículo 1 de la **LFCE** establece que la misma es reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.
- d) Que el presente Convenio de Colaboración no exime, bajo ninguna circunstancia, el cumplimiento y observancia de las obligaciones que tienen el CCE y sus agremiados respecto de la **LFCE** y demás disposiciones aplicables, ni le otorga prerrogativa alguna, y tampoco exime a la **COFECE** respecto de la ejecución de sus atribuciones conferidas por los mismos ordenamientos jurídicos.
- e) Que consideran de vital importancia que **LAS PARTES** establezcan canales de colaboración para la adopción de mejores prácticas, la detección de prácticas anticompetitivas, la promoción de la competencia en los mercados, así como los

derechos que resultan de la misma para todos los agentes económicos y la difusión de la cultura de la competencia entre la sociedad.


- f) Que cada una ejercerá su presupuesto de manera independiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** están de acuerdo en celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS


PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos y bases generales de colaboración entre **LAS PARTES** a fin de llevar a cabo actividades conjuntas que generen y promuevan una cultura de la competencia entre las empresas y el empresariado mexicano, con especial énfasis en lograr un mayor conocimiento de las obligaciones que implica, y los derechos que les confiere, el marco normativo en materia de competencia.

 **LAS PARTES** convienen en que el presente Convenio no implicará la creación, modificación o delegación de facultad alguna a cargo o a favor de la **COFECE** y/o del **CCE**, distintas a las que actualmente les confieren las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ámbito competencial.

SEGUNDA.- PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.

LAS PARTES colaborarán en la elaboración e instrumentación de campañas informativas en medios de comunicación, con el objetivo de generar conciencia en el empresariado del país sobre la importancia de la competencia económica y los beneficios que ésta genera, así como de las obligaciones y derechos que contempla el marco normativo aplicable conforme a la disponibilidad de recursos con que cuenten.

 **LAS PARTES** colaborarán en la promoción de una cultura de la competencia entre las empresas y los empresarios, misma que resulte en una cabal comprensión de sus obligaciones derivadas de la **LFCE**, así como un claro conocimiento de los derechos que ésta les confiere, mismos que resultan relevantes para las empresas, ya que les permiten contribuir con el funcionamiento de los mecanismos legales que tienen como objetivo prevenir y corregir conductas anticompetitivas y otros obstáculos a la competencia, restableciendo las condiciones de competencia y libre concurrencia en los mercados.


Para lo anterior, **LAS PARTES** convocarán a las cámaras y asociaciones empresariales y a las empresas del país para que, a través de foros, seminarios, conferencias, mesas

redondas, cursos, capacitaciones y cualquier otro mecanismo de colaboración que así convenga a **LAS PARTES**, se genere un canal de apoyo y comunicación para un mejor entendimiento de la normativa en materia de competencia económica. Con ello, **LAS PARTES** buscan aprovechar la capacidad de las cámaras, asociaciones y agrupaciones para difundir información y conocimiento entre sus agremiados.

La **COFECE** promoverá la generación y actualización de materiales de difusión, tanto impresos como electrónicos, que permitan al empresariado, en conjunto con los practicantes de la competencia económica, contar con más y mejores herramientas para comprender los beneficios de la competencia económica, conocer la labor que realiza la **COFECE**, y que la cultura de la competencia (incluyendo las obligaciones y derechos en el marco de la **LFCE**) permee en su cultura organizacional y su actividad productiva.

El **CCE** promoverá los principios de competencia y libre concurrencia en sus políticas y actividades, así como entre sus agremiados, como un factor que genera mejores condiciones para la actividad productiva, ya que permite a los empresarios el acceso a insumos en mejores precios, incentivando la inversión, la productividad y la innovación, y que motiva que las empresas busquen crecer ofreciendo mejores condiciones de variedad, calidad y precio a sus clientes y consumidores.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.




Para la ejecución de las actividades a que se refieren en las cláusulas anteriores, "LAS PARTES" podrán celebrar Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, los cuales serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer a "LAS PARTES".

CUARTA.- INVESTIGACIONES Y DEMÁS ATRIBUCIONES DE LA COFECE.

- 1.- Ninguna de las cláusulas del presente instrumento sustituyen las atribuciones legales de la **COFECE** establecidas en la **LFCE**.
- 2.- El presente instrumento no exige al **CCE** ni a sus agremiados del cumplimiento de la **LFCE** y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 3.- En cualquier momento y sin previo aviso, la **COFECE** podrá iniciar y ejecutar los procedimientos formales establecidos en la **LFCE** para resolver casos de su competencia y sancionar violaciones a la Ley.

QUINTA.- GRUPO DE TRABAJO.



LAS PARTES conformarán un grupo de trabajo con el objeto de llevar a cabo los compromisos establecidos en el presente Convenio.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de **LAS PARTES**, los cuales estarán a cargo de dar seguimiento a los compromisos y acciones que deriven de este Convenio, designando a los ocupantes de los siguientes cargos:

Por la **COFECE**:

| |
|---|
| Responsables |
| Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales |
| Director General de Promoción a la Competencia |

Por el **CCE**:

| |
|--|
| Responsables |
| Director General |
| Director de Relaciones Institucionales |

LAS PARTES podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará que se informe por escrito a la otra parte.

SIXTA.- RECURSOS.

LAS PARTES están de acuerdo en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser acordes a los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen en que las acciones que realicen y el ejercicio de recursos que utilicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas y administrativas que a cada una les son aplicables y, en que las responsabilidades derivadas de dichas acciones serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de **LAS PARTES** para dar cumplimiento a este Convenio y a los Convenios Específicos que en su caso deriven del presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que en ningún caso la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario.

OCTAVA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

LAS PARTES no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento, incluidos, en su caso, los Convenios Específicos que

del mismo deriven, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

NOVENA.- RESPONSABILIDADES.

Queda formalmente estipulado que **LAS PARTES** se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a las obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con este Convenio.

LAS PARTES convienen en otorgarse mutuamente las facilidades inherentes y la asesoría y apoyo necesario para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

Acuerdan **LAS PARTES** que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto tengan sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo convienen que la propiedad intelectual y los derechos de autor resultantes de las actividades que desarrollen conjuntamente con motivo de la ejecución de este instrumento jurídico, serán propiedad de la parte que las haya producido o, en caso de tratarse del producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos en proporción a sus aportaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor.

De conformidad con la normativa aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio, le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA.- ENLACES OFICIALES.

Para supervisar y vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, así como para conocer y resolver los asuntos derivados de su aplicación, **LAS PARTES** designan a los siguientes responsables:

Por la **COFECE**:

Titular de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales
Director General de Promoción a la Competencia
Av. Santa Fe 505, piso 24,
Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos,
México, D.F., C.P. 05349
Tel: 27896655 extensión 6681

Por el **CCE**:

Director General
Director de Relaciones Institucionales
Lancaster 15
Colonia Juárez
México, D.F., C.P. 06600
Teléfono: 52291100

LAS PARTES se encuentran facultadas para designar a un nuevo contacto que sustituya al anterior cuando lo consideren conveniente, notificándolo por escrito a la otra parte.

En ausencia del representante, se podrá contactar a los otros miembros del Grupo de Trabajo, quienes fungirán como suplentes.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES se comprometen a señalar en las comunicaciones que se realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato confidencial, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

LAS PARTES reconocen que queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.

Asimismo, reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la **LFCE** y demás disposiciones aplicables. En caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto a las responsabilidades correspondientes.

Cualquier información y actividades que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas y protegidas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la **LFCE**, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida, salvo que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, con al menos treinta días naturales antes de la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

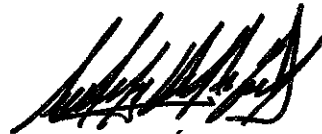

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que este instrumento podrá ser revisado y, en su caso, modificado cuando éstas consideren oportuno replantear el objeto y los compromisos establecidos en el mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN.

LAS PARTES convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los enlaces oficiales previamente designados.

Leído el presente instrumento por **LAS PARTES** y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil quince.

POR LA COFECE
ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
Comisionada Presidenta**POR EL CCE****GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI**
Presidente

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, REPRESENTADA POR SU COMISIONADA PRESIDENTA, ALEJANDRA PALACIOS PRIETO, EL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.